

ARTICULO 1º

Existirá en la Municipalidad de San Miguel un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de San Miguel para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de San Miguel, sujetas a algún beneficio tributario.

ARTICULO 2º

El Registro deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Area de especialización.
- f) Certificado de informaciones comerciales
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultado de los controles y revisiones de rendiciones de cuentas que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República o la Contraloría Municipal.

ARTICULO 3º

Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de San Miguel toda variación que se produzca en alguno de los datos allí contenidos.

ARTICULO 4º

Será responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción de la institución en el Registro en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante, antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que les den curso.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta la de su devolución efectiva.

ARTICULO 5°

Corresponderá también a la Secretaría Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de San Miguel o efectúen donaciones, requeridos para la formación del registro central a cargo de esa subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal. Se deberán remitir a la citada Subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

ARTICULO 6°

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes del fondos municipales durante los últimos dos años y a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, para los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción, con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de diez días hábiles.

ARTICULO 7°

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de diez días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de diez días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

ARTICULO 8°

La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo no superior a diez días hábiles. La negativa de una institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

ARTICULO 9°

El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará y la información será requerida en forma manual. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y estar disponible a través de medios electrónicos.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de registro público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República y de la Contraloría Municipal, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ARTICULO 10

El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos deberá establecerse durante el segundo semestre del año 2003, para tener plena vigencia a contar del 1 de enero de 2004.

ARTICULO 11

La presente ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, a contar de su publicación en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 12

En lo no previsto por la presente ordenanza, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.862 y los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.